

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 750 pts. trimestre  
Provincia... 850 " " "  
Extranjero.. 1000 " " "

El pago es adelantado.

Número suelto 25 céntimos de peseta

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, à los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (que Dios guarde), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del día 11.)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Noviembre de 1910, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Enero, à las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de Corao à Cuevas del Mar, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es 124.344,10 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo, Sección de Fomento, situada en la Jefatura de Obras públicas.

Se admiten proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 14 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.250 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse à cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto à un sorteo entre las mismas.

Madrid, 29 de Noviembre de 1910.  
—El Director general, L. de Armiñan.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de Corao à Cuevas del Mar, provincia de Oviedo, se compromete à tomar à su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción à los expresados re-

quisitos y condiciones, por la cantidad de..... (1)

(1) Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente à la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Fecha y firma del proponente.

R. al núm. 5.708.

TESORERIA DE HACIENDA

Anuncio.

El Recaudador de contribuciones de la zona de esta capital, con fecha 30 de Noviembre último, ha nombrado auxiliar de la Agencia ejecutiva à don Aquilino Díaz.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los contribuyentes y autoridades judiciales y municipales de la expresada zona.

Oviedo 9 de Diciembre de 1910.—  
El Tesorero, M. Astray.

R. al núm. 5.781

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día

INGRESOS

1	Rentas	10.988	95
2	Portazgos y barcajes		
3	Donativos, legados y mandas		
4	Repartimiento	1.159.741	68
5	Instrucción pública	2.490	
6	Beneficencia	674.207	05
7	Ingresos extraordinarios	13.383	32
8	Arbitrios especiales	1.104.891	42
9	Empréstitos	1.297.618	
10	Enajenaciones	545.754	62
11	Resultas		
12	Ampliación		
13	Movimiento de fondos ó suplementos		
14	Reintegros		

PAGOS

1	Administración provincial	176.939	25
2	Servicios generales	97.231	50
3	Obras obligatorias	76.008	18
4	Cargas	760.148	48
5	Instrucción pública	115.235	50
6	Beneficencia	777.734	60
7	Corrección pública	70.121	86
8	Imprevistos	7.227	50
9	Nuevos establecimientos	60.000	
10	Carreteras	1.187.186	69
11	Obras diversas	410.733	53
12	Otros gastos	104.860	54
13	Resultas		
14	Ampliación		
15	Movimiento de fondos ó suplementos		

Existencia en Caja.....

PRESUPUESTO autorizado y resultas	OPERACIONES realizadas	DIFERENCIAS	
		EN MAS	EN MENOS
Pesetas	Pesetas	Pesetas.	Pesetas.
10.988 95	3.713 81	>	7.275 14
>	>	>	>
>	>	>	>
1.159.741 68	161.948 45	>	997.793 23
2.490	1.490	>	1.000
674.207 05	72.043 59	>	602.163 46
13.383 32	5.827 80	>	7.555 52
1.104.891 42	968.208 08	>	136.683 34
1.297.618	158.400	>	1.139.218
545.754 62	72.658 24	>	473.096 38
>	170.305 18	170.305 18	>
>	>	>	>
>	>	>	>
>	5.288 28	5.288 28	>
>	>	>	>
4.809.075 04	1.619.883 43	175.593 46	3.364.785 07
176.939 25	135.593 30	>	41.345 95
97.231 50	70.244 37	>	26.987 13
76.008 18	44.189 57	>	31.818 61
760.148 48	333.641 01	>	426.507 47
115.235 50	99.011 22	>	16.224 28
777.734 60	479.066 62	>	298.667 98
70.121 86	35.488 46	>	34.633 40
7.227 50	1867 30	>	5.360 20
60.000	>	>	60.000
1.187.186 69	140.945 87	>	1.046.240 82
410.733 53	126.964 54	>	283.768 99
104.860 54	65.808 62	>	39.051 92
>	>	>	>
>	>	>	>
>	>	>	>
3.843.427 63	1.532.820 88	>	2.310.606 75
>	87.062 55	>	>
>	1.619.883 43	>	>

Oviedo 3 de Diciembre de 1910.—El Contador, Celestino G. Labrada.

R. al núm. 5.713

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## Ferrocarriles

Examinado el expediente tramitado en este Gobierno con motivo del retraso del tren correo número 11, el 14 de Mayo de 1905, en el kilómetro 4,334 de la línea de Villabona á San Juan de Nieva, correspondiente á la Compañía de los ferrocarriles del Norte; y

Resultando que el Ingeniero Jefe de la 5.ª División técnica y administrativa de ferrocarriles dió cuenta á este Gobierno en 20 de Octubre de 1905, de que del expediente formado á la Compañía de los ferrocarriles del Norte con motivo del retraso sufrido el 14 de Mayo del mismo año, por el tren correo número 11, en el kilómetro 4,334 de la línea de Villabona á San Juan de Nieva, aparece que el accidente ha sido debido á la rotura producida en la parte próxima al ensanchamiento del eje; que la sección presentaba un resqueamiento antiguo anular de bastante importancia, quedando solamente una parte fresca en el centro de un diámetro de 35 milímetros próximamente, que la mangueta desde el año 1898 en que se puso en servicio sufrió varios calentamientos á los cuales y según informe el Ingeniero mecánico debe atribuirse el resqueamiento ó cambio de estructura del notal, causa de la rotura y que por ello incurre en responsabilidad la Compañía, toda vez que en el servicio de recorrido desatendió la conservación del referido eje por falta de engrase y por otras causas, por lo cual procede imponer á la Compañía la multa de 500 pesetas:

Resultando que dada cuenta de la denuncia al Director de la Compañía, manifiesta que son ciertos los hechos, pero que no procede la imposición de la referida multa, puesto que no es posible averiguar si la rotura de la mangueta fué motivada por falta de engrase, toda vez los caldeos pueden ser criginados por causas fortuitas, tales como un desprendimiento de la felpa engrasadora ó algún defecto del metal que llegue á producir un rozamiento anormal en el coginete:

Resultando que la Comisión provincial informa que no precede la imposición de la multa propuesta por no aparecer comprobada la responsabilidad de la Compañía.

Considerando que del examen del expediente no aparece comprobada la responsabilidad de la Compañía por la rotura de la mangueta izquierda del eje de atrás del vagón número 3.823 causa que motivó el retraso del tren correo número 11, á su llegada á la estación de Cancienes, teniendo en cuenta que no ha podido determinarse la causa que dió lugar al accidente.

Vistos los artículos 12, 14, y 29 de la Ley de Policía de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y los 150, 166 y 167 del Reglamento para su ejecución, he acordado declarar que no hay lugar á la imposición de la multa propuesta é irresponsable del retraso á la Compañía de los ferrocarriles del Norte.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la Regla segunda de la Real orden de 9 de Agosto de 1901 se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 2 de Noviembre de 1910.—  
El Gobernador, German Avedillo.

R. al núm. 5.637

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

## Inspección 1.ª

## Distrito forestal de Oviedo

Aprobado por Real orden de 4 de Julio último el plan de aprovechamientos de los montes de utilidad pública del expresado Distrito para el año forestal corriente de 1910-911, esta Inspección acuerda disponer que el 14 de Enero próximo, y hora de las doce, se celebre entre las Alcaldías de Terverga y Somiedo, la primera subasta para la adjudicación por término de tres años, del aprovechamiento de los pastos concedidos para 150 cabezas de ganado vacuno y 400 lanares en el monte Piedrajueves, Las Fanas y Juego de la Bola, número 57 del Catálogo por el precio anual de 300 pesetas, quedando además de cuenta del adjudicatario las indemnizaciones del personal por la entrega y reconocimiento final del monte con arreglo á las Tarifas aprobadas por Real orden de 5 de Febrero de 1909.

Dicho aprovechamiento deberá verificarse con estricta sujeción á las condiciones del pliego que á continuación se inserta, el cual, así como el de las económico-administrativas que por los respectivos Ayuntamientos se acuerden se hallaran de manifiesto en las Alcaldías interesadas durante treinta días, por lo menos, antes de la fecha señalada para el remate.

León, 22 de Noviembre de 1910.—  
El Inspector General, Ricardo Acebal.

PLIEGO de condiciones facultativas y reglamentarias para la subasta de pastos sobrantes en los montes de los pueblos.

1.ª La subasta del aprovechamiento, bien sea por montes ó por grupos de montes correspondientes á un mismo Ayuntamiento se anunciará con veinte días de anticipación por el Inspector ó por el Ingeniero Jefe del Distrito en quien delegue aquél, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y por medio de edictos que fijarán los Alcaldes en los sitios de costumbre, así en el término donde radique el monte como en los demás del partido judicial.

2.ª En el anuncio se expresará el número y clase de cabezas de ganado que han de pastar en cada monte y el tipo de valoración para los que han de ser objeto de una misma subasta, todo con arreglo al Plan aprobado.

3.ª La subasta se verificará el día y hora anunciados en el BOLETIN OFICIAL, bajo la presidencia del Alcalde del respectivo término, con asistencia del Síndico y del Pedáneo de los lugares ó parroquias propietarias del monte y de un funcionario del ramo designado por el Jefe del Distrito, ó en su defecto de algún individuo de la Guardia civil encargada de la custodia de los predios objeto del aprovechamiento, Secretario y dos testigos para autorizar el acta.

4.ª La subasta se verificará por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate, sin exigir á éstos fianza alguna para ello, salvo siempre la que prestará el que quedase como rematante provisional.

5.ª Las proposiciones ó las pujas se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable.

La licitación versará exclusivamente sobre el valor de la tasación, desechándose como nulas ó no hechas las proposiciones que no ofrezcan por lo menos una cantidad igual á aquélla.

6.ª La subasta se someterá á la aprobación del Sr. Inspector Jefe de la primera inspección del servicio ordinario, quien resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten contra ella con recurso ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

El remate, sin embargo, producirá sus efectos, una vez aprobado por el Inspector, quedando atenido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

7.ª El expediente de subasta que ha de elevarse á la aprobación del Inspector constará de un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se inserten estas condiciones y del en que se publicó el anuncio ó copia autorizada de dichas condiciones y anuncio, y de los edictos que hayan estado expuestos en las Alcaldías referentes á la licitación, y por último del acta de la subasta, firmada por los asistentes con representación oficial y por el rematante, si lo hubiere.

8.ª Este expediente está obligado á formarlo el Alcalde-Presidente de la subasta, y para ello los Alcaldes de los demás Ayuntamientos del partido le remitirán por el correo del mismo día señalado para la licitación los edictos que hubieran estado expuestos al público, á fin de que el Alcalde-Presidente remita al Ingeniero Jefe del Distrito forestal dicho expediente, dentro de los tres siguientes días al en que se celebró el acto, sin excusa ni pretexto alguno, indicando en el oficio de remisión los Alcaldes que hayan dejado de remitirle los edictos para exigirles la debida responsabilidad por el retraso que pueda sufrir la resolución del expediente.

9.ª Cuando haya habido posturas y una vez adjudicado el remate provisionalmente por el Alcalde-Presidente, el rematante constituirá como fianza en la Depositaria del Ayuntamiento el 10 por 100 del importe de la adjudicación para responder del cumplimiento del contrato hasta su terminación.

10 Una vez comunicada á la Alcaldía por la Jefatura del Distrito la aprobación definitiva del remate, la notificará en debida forma al adjudicatario para que en el plazo máximo de quince días, á partir del de la notificación, ingrese en la Tesorería de Hacienda de la provincia el diez por ciento del importe del remate, con destino á mejoras y repoblación, con arreglo á la Ley de 11 de Julio de 1879, cuya carta de pago ha de presentar á la Jefatura del Distrito forestal dentro del mismo plazo fijado de quince días, á fin de que se le expida la licencia con arreglo á lo que haya de verificar el disfrute.

11 Expedida la licencia al rematante, en la que constará el número y clase de ganados que han de utilizar los pastos, montes y demás requisitos, no podrá sin embargo empezar el disfrute sin que haya tenido lugar la entrega del terreno y sin que haya cumplido las condiciones económico-administrativas formuladas por el Ayuntamiento, relativas al pago del 90 por 100 del importe del remate en arcas municipales ó en las Juntas administrativas, si procediera.

12 La entrega del terreno al rematante tendrá lugar á la mayor brevedad posible, una vez expedida la li-

encia y antes del plazo señalado para dar principio al aprovechamiento, por una comisión del Ayuntamiento, asistida de un funcionario del ramo designado por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal y de los individuos de la Guardia civil encargados de la custodia del predio, extendiéndose acta en que se hará constar la superficie ó rodajes acotados y las novedades ó daños que se observen en todo el terreno ó monte objeto de la entrega.

Un ejemplar del acta se entregará al funcionario del ramo delegado por el Distrito forestal y otro al rematante para que no alegue ignorancia de la responsabilidad que se le ha de exigir por todos los daños que se cometan en el monte objeto de la entrega, sino los denuncia oportunamente y de las diligencias no resultase responsabilidad para el mismo ó sus pastores.

13 El dueño del rebaño que se encuentre en el monte sin hallarse provisto de la licencia del Distrito forestal ó conduzca mayor número de cabezas ó de distinta clase que el asignado en ella, comete acto abusivo y será castigado como infractor, con arreglo á Ordenanzas.

14 Para la debida vigilancia de la condición anterior, el pastor ó pastores llevarán siempre la licencia expedida por la Jefatura del distrito, con la obligación de presentarla cuando la reclamen los funcionarios del ramo de montes y Guardia civil.

15 Los pastores serán responsables de los incendios que se produzcan en los terrenos objeto del aprovechamiento, si al encender sus hogueras no lo hicieron en los sitios designados por el Jefe del Distrito forestal ó sus delegados y con las debidas precauciones para evitar estos siniestros.

16 Los rediles se instalarán en los sitios que conste en el acta de entrega ó en los que posteriormente señalen los funcionarios del ramo designados por la Jefatura del Distrito y con las condiciones exigidas por los usos y costumbres de la localidad, sancionados por la misma Jefatura.

17. La entrada y salida de los ganados en el monte se hará por las veredas y caminos existentes, ó por los que á falta de éstos se señalen por el Ingeniero Jefe del Distrito ó empleado en quien delegue, denunciándose todo ganado que se encuentre en otros montes fuera de los caminos pastoriles.

18. El aprovechamiento se considerará terminado en el plazo que fija la licencia, sin prórroga, cualquiera que sean las causas que se aduzcan, salvo en los casos taxativamente marcados en el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, que son:

1.º Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración.

2.º En virtud de disposiciones de los Tribunales fundadas en una demanda de propiedad.

3.º Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de una guerra, sublevaciones, avenidas ú otro accidente de fuerza mayor debidamente justificado.

En estos casos podrá reclamarse la rescisión del contrato, fuera de los que se consideran hechos á riesgo y ventura.

19. Terminado el aprovechamiento se practicará el reconocimiento final del terreno en los mismos términos y con los requisitos expresados en la

condición 11, sin que hasta el resultado que esta ofrezca quede libre el rematante de toda responsabilidad, y si estuviera exento de ella se expedirá por la Jefatura la oportuna certificación para que le sea devuelta la fianza prestada.

20. Los funcionarios del ramo, Guardia civil, guardas locales y autoridades del término quedan encargados de hacer cumplir el presente pliego, denunciando las extralimitaciones en la forma prevenida en las Ordenanzas del ramo vigentes.

Oviedo, 18 de Noviembre de 1910.  
—El Ingeniero Jefe, Eugenio Guallart.

R. al núm. 5.667.

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

D. Celestino Gerardo Alvarez Uría, Abogado del Ilustre Colegio de Oviedo y Secretario por oposición de la Exema. Diputación provincial.

Certifico: Que según resulta de los antecedentes obrantes en el Archivo de la Excm. Diputación, han sido proclamados Diputados á Cortes por las Juntas de escrutinio en los veinte años anteriores á esta fecha y por los Distritos que se mencionan, los señores siguientes:

DISTRITO DE AVILES

Excmo. Sr. D. Julián García San Miguel, Marqués de Teverga: en las elecciones celebradas en 1891, 1893, 1896, 1898, 1899, 1901, 1903 y 1905.

Sr. D. José Manuel Fedredal y Sanchez Calvo: en las elecciones de 1907 y 1910.

DISTRITO DE BELMONTE

Excmo. Sr. D. Cesar Cañedo y Sierra, Conde de Agüera: en 1891 y 1893.

Sr. D. Pedro Pidal y Bernaldo de Quirós, Marqués de Villaviciosa de Asturias: en 1896, 1898, 1899, 1901, 1903 y 1905.

Sr. D. Nicanor de las Alas Pumariño y Troncoso: en 1907.

Sr. D. Juan Uría y Uria: en 1910.

DISTRITO DE CANGAS DE TINEO

Excmo. Sr. D. Alvaro Queipo de Llano y Fernandez de Córdoba, Vizconde de Valoria y Conde de Toreno: en 1891 y 1896.

Excmo. Sr. D. Felix Suarez Inclán: en 1893, 1898, 1899, 1901, 1903, 1905, 1907 y 1910.

DISTRITO DE CASTROPOL

Excmo. Sr. D. Alvaro Queipo de Llano y Fernandez de Córdoba, Vizconde de Valoria y Conde de Toreno: en 1898, 1899, 1901, 1903, 1905 y 1907.

Sr. D. Benito Castro y García, en 1910.

DISTRITO DE GIJON

Sr. D. Vicente Gonzalez Regueral y Arenas: en 1896 y 1898.

Ilmo. Sr. D. Angel García Rendueles y Gonzalez Llanos: en 1898, 1901, 1903, 1905 y 1907.

Sr. D. Melquiades Alvarez Gonzalez: en 1910.

DISTRITO DE INFUESTO

Excmo. Sr. D. Nicolás de Peñalver y Zamora, Conde de Póñalver: en 1891.

Sr. D. José Gomez Pelayo: en 1893.

D. Juan Pardo y Pimentel, Conde de Nava: en 1896.

Sr. D. Manuel Uría y Uría: en 1898 y 1901.

Sr. D. Vicente Gonzalez Regueral y Arenas: en 1899.

Sr. D. Manuel Argüelles y Argüelles: en 1907.

DISTRITO DE LUARCA

Sr. D. Nicolás de Peñalver y Zamora, Conde de Peñalver: en 1896 y 1898.

Sr. D. José María Navia Osorio y Castropol: en 1899.

Sr. D. Victoriano García San Miguel Tamargo: en 1901, 1903, 1905 y 1910.

Sr. D. Pedro Pidal y Bernaldo de Quirós, Marqués de Villaviciosa de Asturias: en 1907.

DISTRITO DE LLANES

Sr. D. Alejandro Mon y Martinez: en 1891, 1893, 1896, 1898, 1899, 1901, 1903 y 1905.

Sr. D. Federico Bernaldo de Quirós y Mier, Marqués de Argüelles: en 1907 y 1910.

CIRCUNSCRIPCION DE OVIEDO

Excmo. Sr. D. Manuel de Veretez y Lombán, Marqués de Canillejas: en 1891, 1893, 1896, 1898, 1899, 1901, 1903, 1905, 1907 y 1910.

Excmo. Sr. D. José María Celleruelo y Poviones: en 1891, 1893, 1896, 1898, 1899, 1901, 1903, 1905 y 1907.

Excmo. Sr. D. José María Bernaldo de Quirós, Marqués de Campo Sagrado: en 1896.

Sr. D. Melquiades Alvarez y Gonzalez: en 1898, 1901, 1903, 1905, 1907 y 1910.

Sr. D. Anselmo Gonzalez del Valle y Carbajal: en 1899.

Sr. D. Ignacio Herrero de Collantes: en 1910.

Sr. D. Nicanor de las Alas Pumariño y Troncoso: en 1910.

DISTRITO DE PRAVIA

Excmo. Sr. D. Alvaro Suarez Valdés: en 1891 y 1892.

Ilmo. Sr. D. Angel García Rendueles y Gonzalez Llanos: en 1896.

Sr. D. Heliodoro Suarez Inclán: en 1908.

Sr. D. Jesús Bernaldo de Quirós, Marqués de Quirós: en 1910.

DISTRITO DE TINEO

Excmo. Sr. D. Antonio Sanchez Campomanes: en 1891.

Excmo. Sr. D. Salvador Bermudez de Castro, Marqués de Lema: en 1891, 1893, 1896, 1898, 1899, 1901, 1903, 1905, 1907 y 1910.

DISTRITO DE VILLAVICIOSA

Excmo. Sr. D. Alejandro Pidal y Mon: en 1891, 1893, 1896, 1898, 1899, 1901, 1903, 1905, 1907 y 1910.

Asimismo certifico: Que en los veinte años anteriores han sido proclamados Senadores por esta provincia los señores siguientes:

Excmo. Sr. D. Nicolás Suarez Inclán y Llanos: en las elecciones de 1893, 1896, 1898, 1901, 1903, 1905 y 1907.

Excmo. Sr. D. Cesar Cañedo Sierra, Conde de Agüera: en 1896.

Excmo. Sr. D. José María Bernaldo de Quirós, Marqués de Campo Sagrado: en 1898.

Excmo. Sr. D. Crescente García

San Miguel y Zaldúa: en 1899 y 1901.

Excmo. Sr. D. Nicolás de Peñalver y Zamora, Conde de Peñalver: en 1899, 1901, 1903, 1905, 1907 y 1910.

Excmo. Sr. D. Alejandro Pidal y Mon: en 1901.

Excmo. Sr. D. Vicente Gonzalez Regueral y Arenas: en 1903, 1907 y 1910.

Excmo. Sr. D. Alvaro Queipo de Llano y Fernandez de Córdoba, Conde de Toreno: en 1910.

En cumplimiento de lo ordenado por las disposiciones tercera y cuarta de la Real orden de dieciseis de Abril último, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente en Oviedo á 6 de Diciembre de 1910. —Gerardo Alvarez Uría.—Visto bueno.—El Presidente A. Nieto.

R. al núm. 5.730

ARTILLERIA

Fábrica Nacional de Trubia

El Coronel Presidente del Tribunal de subastas de la Fábrica Nacional de Trubia.

Hace saber: Que debiendo procederse á la contratación de diez vagones volcadores de un costado para vía ancha española, por el presente se convoca á una pública y formal licitación que tendrá lugar el día veintiseis de Diciembre actual, á las quince del mismo, ante el Tribunal correspondiente y con sujeción al vigente Reglamento de contratación, Ley de protección á la Industria nacional, disposiciones complementarias y pliegos de condiciones técnicas y legales, que se hallarán de manifiesto en la Comisaría Intervención de esta Fábrica, todos los días no feriados desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde, á partir de la fecha de inserción de este anuncio en los periódicos oficiales hasta el día en que se celebre la subasta

Las proposiciones deberán ser extendidas en papel sellado de la clase undécima ó en otro que lleve adherida la póliza correspondiente, sin raspaduras ni enmiendas que las invaliden. Estarán redactadas conforme al modelo inserto á continuación y deberán presentarse en pliegos cerrados al Tribunal de subasta en los treinta minutos anteriores á la indicada hora, para cuyo efecto se hallará constituido con igual antelación.

El precio límite que se señala á los citados vagones volcadores es el de 2.650 pesetas cada uno.

No serán admisibles las proposiciones que no reúnan las anteriores circunstancias, excedan del precio límite fijado ó no vayan acompañadas del talón de resguardo que acredite haber impuesto en la Caja General de Depósitos ó sus Sucursales en las provincias la suma en metálico ó efectos del Estado equivalentes al 5 por 100 del total importe del servicio, calculado por el precio límite, y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer al licitador en el concepto en que comparece.

Los referidos vagones han de ser de producción nacional, y su adquisición será con cargo á los productos de la venta del material de artillería inútil.

Fábrica de Trubia, 11 de Diciembre de 1910.—El Coronel Director, Augusto Estéban.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal que exhibe (representante de... en virtud de poder adjunto), enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* (ó *BOLETIN OFICIAL* de la provincia) para la contratación de diez vagones volcadores para vía ancha española, se comprometa, con sujeción á los pliegos de condiciones á que dicho anuncio alude, á suministrarlos á... (todo en letra); haciendo constar que dichos vagones proceden de..., siendo unido el último recibo de la contribución industrial satisfecha por el que suscribe (ó por la Sociedad que representa.)

Fecha y firma del proponente.

R. al núm. 5.782.

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Anselmo Rodriguez, en nombre de D.ª Salud de la Torre, viuda y vecina de Arenas, en el concejo de Cabrales, contra la Administración, sobre revocación de una resolución del Sr. Gobernador de la provincia, el Tribunal Provincial dictó la providencia que literalmente dice:

«Por presentado el precedente escrito con los documentos que se acompañan, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y seis de la Ley reformada de veintidós de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro, se tiene por interpuesto el recuso y reclámese del Sr. Gobernador civil de la provincia el expediente gubernativo, anunciándose dicho recurso en el *BOLETIN OFICIAL* y *Gaceta de Madrid*, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Oviedo á dos de Diciembre de mil novecientos diez.—Rubricado.—Ante mí, Antonio de la Escosura.»

Para que conste y tenga efecto la inserción acordada en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, libro la presente en Oviedo cuatro de Diciembre de mil novecientos diez.—Angel A. Morán.

R. al núm. 5.728.

Juzgado de Teverga

D. Franco Reguera y Prieto, Juez municipal de Teverga.

Hago saber: Que en este Juzgado se presentó demanda en juicio verbal civil propuesta por D. Pedro García y García, mayor de edad, casado, labrador, vecino de La Focella, en este término, contra D.ª Regina García acompañada de su marido D. Ceferino García, mayores de edad, labradores, aquella vecina de la villa de Sub, en este término, y éste en ignorado paradero, sobre que la D.ª Regina le devuelva la cantidad de doscientas diecisiete pesetas cincuenta céntimos en que le

## Ayuntamiento de Gijón

Mes de Diciembre de 1910

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de este mes formada conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

Capítulos.....	NOMBRES DE LOS CAPITULOS.	OBLIGATORIOS				TOTAL.	
		De pago inexcusable.		De pago diferible		Pesetas Cts	
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pesetas	Cts
1	Gastos del Ayuntamiento.....	8500		1900		10400	
2	Policia de seguridad.....	11500		2500		14000	
3	Policia urbana y rural.....	21000		6000		27000	
4	Instrucción pública.....	9000		2000		11000	
5	Beneficencia.....	6000		2500		8500	
6	Obras públicas.....	14000		10000		24000	
7	Corrección pública.....	1758	37			1758	37
8	Montes.....						
9	Cargas.....	190000		8000		198000	
10	Obras de nueva construcción...	10000		12000		22000	
11	Imprevistos.....	1107	91			1107	91
12	Resultas.....						
13	Devoluciones.....						
14	Varios.....						
	<b>Total.....</b>	<b>272866</b>	<b>28</b>	<b>44900</b>		<b>317766</b>	<b>28</b>

Gijón, 2 de Diciembre de 1910.—El Contador, A. de Lera.

Sesión del 3 de Diciembre.—2.ª convocatoria

Fué aprobada la presente distribución de fondos.—P. A. del I. A., El Secretario, Eduardo M. Eztenega.—V.º B.º—El Alcalde, D. Argüelles.

R. al núm. 5.714

## PERDIDAS Y HALLAZGOS

DE GANADO

DE TINEO

En poder de Saturnino Pérez, de esta vecindad, se halla depositado un potro de dueño desconocido, cuyas señas son las siguientes: edad treinta meses, color castaño, de unas seis cuartas de alzada, herrado de las manos y con la cola recortada.

Lo que se anuncia en este periódico oficial por el término de quince días y trascurridos éstos se procederá a la enajenación del mismo en pública subasta.

Tineo, 10 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Ceferino Menéndez.

R. al núm. 5.758.

DE EL FRANCO

A D. José Lopez Acevedo, vecino de La Roda, en el concejo de Tapia, se le ha extraviado en este término municipal un buey, de color rojo claro, gacho de cornamenta y marcado con la letra P en el encuentro derecho y con el número siete en el izquierdo.

El que hallare la expresada res lo pondrá en conocimiento de esta Alcaldía ó en el de su dueño.

La Caridad, 10 Diciembre de 1910.—El Alcalde, Manuel Castropol.

R. al núm. 5.760-1

CABRALES

En el pueblo del Escobal, de este concejo, se halla puesta en custodia una novila como de tres años, que se encontró haciendo daños, la cual tiene las señas siguientes:

Color rojo, llaves abiertas y la izquierda un poco más baja.

Lo que se hace público para que

su legítimo dueño la pueda recoger, previo abono de los gastos causados, advirtiendo que pasados quince días se sacará a pública subasta.

Cabrales, 7 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Santiago Sierra.

R. al núm. 5.759.—1

RIBERA DE ARRIBA

Se halla depositado en poder de D. Manuel Tresguerres, vecino de Buenfo en este concejo, un caballo que encontró haciendo daños en fincas de su propiedad el día 26 de Noviembre último.

Las señas son: edad como unos siete años, alzada regular, color negro.

Diego caballo está a disposición de su dueño hasta el momento de la subasta que tendrá lugar en uno de los cinco días siguientes a la terminación de quince, a contar de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Ribera de Arriba y Diciembre primero de 1910.—El Alcalde, Melchor Suarez.

CABRANES

Desde el día 21 del corriente se halla depositada en D. Segundo Naredo, de Fresnedo, una yegua que se encontró haciendo daño y cuyas señas son las siguientes: seis cuartas de alzada, color castaño claro, tuerta, una estrella en la frente, una J en el auca derecha.

Cabranes, 28 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Jesús Arango.

R. al núm. 5.645 —4

## ANUNCIOS NO OFICIALES

## CENSO GENERAL DE LA POBLACION DE ESPAÑA

En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Oficinas del Hospicio de Oviedo) se vende al precio de veinticinco céntimos de peseta la INSTRUCCION para llevar a efecto dicho Censo general. El conocimiento de esta Instrucción es indispensable a cuantas personas hayan de intervenir con carácter oficial en los trabajos censales próximos a realizarse.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial.

vendió una vaca el día veintiuno de Noviembre último y se haga cargo de ella por padecer una enfermedad oculta que no podía por talrazón ser conocida el día que la compró, en cuya demanda, por providencia de hoy, se señaló para la celebración del juicio verbal el día catorce del corriente, hora de las dos de la tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado ante el Tribunal municipal.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación al demandado D. Ceferino, apercibido que si no comparece se sustanciará el juicio en rebeldía, expido el presente en Teverga a primero de Diciembre de mil novecientos diez.—Franco Reguera.—Por su mandado Antonio A. Prida, Secretario.

R. al núm. 5.703

Juzgado de Tineo

Cédula de notificación

En el juicio ordinario de mayor cuantía que se sigue en este Juzgado de primera instancia de Tineo y Escribanía del que autoriza, promovido por el Procurador D. Godofredo García Valledor, en nombre de D.ª Cecilia Rodríguez Perez, vecina de Villajulián, contra D. Julián Rodríguez y Rodríguez, vecino de Sabadel de Troncedo, representado por el Procurador D. Julián del Casero, sobre nulidad de varias escrituras, cuyo juicio es incidental del de abintestato de D. José Rodríguez, vecino que fué de dicho Sabadel de Troncedo, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Juez Sr. Palacio.—Tineo, treinta de Noviembre de mil novecientos diez.—El anterior escrito del Procurador Sr. Casero únase a los autos de su referencia, y como se pide se tiene por desistidos de la continuación de este incidente a los herederos de D.ª Cecilia Rodríguez, que han sido citados bajo tal apercibimiento, y hágase saber a los mismos personalmente este proveído, notificándose a los ausentes a medio de cédula pue se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y al Ministerio Fiscal en representación del interesado menor de edad y ausente en ignorado paradero.—Lo mandó y firma S. S. Doy fé.—Palacio.—Ante mí, Patricio Gonzalez.

Y a fin de que sirva de notificación a la hijade D.ª Cecilia, D.ª Leonor Feito y su marido D. Laureano Perez, vecinos que fueron de Sobrado y hoy ausentes de ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el periódico oficial, en Tineo primero de Diciembre de mil Novecientos diez.—El actuario, Patricio Gonzalez.

R. al núm. 5.648

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarado rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho

Juez ó Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

TOYOS CAMPELO, Pedro, hijo de Luciano y Julia, natural de Oviedo, soltero, de oficio cantero, de 16 años de edad, y Constantino Peña, hijo de Dolores y padre desconocido, natural de La Pereda, concejo de Tineo, provincia de Oviedo, de estado soltero, de oficio jornalero, de 17 años de edad, domiciliados últimamente en Madrid y cuyo actual paradero se ignora, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Frechilla, Palencia, con el fin de notificarles el auto de conclusión del sumario que se les sigue por hurto de una mula, y emplazarles ante la Audiencia provincial de Palencia.

5.602

LOPEZ LASTRA, Constantino, hijo de José y Rosa, natural de Llenderos, domiciliado últimamente en Garsiley, Ayuntamiento de Cangas de Tineo, soltero, edad 24 años, procesado por deserción; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante don Rafael de Miguel Ruiz, Juez instructor del Regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, de guarnición en esta ciudad de Oviedo.

5.639

DIAZ Benigno, hijo de Manuela, natural de Nando, Ayuntamiento de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, de estado soltero, de oficio labrador, de veinticuatro años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por la falta de deserción; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor D. Rafael de Miguel Ruiz, del Regimiento de Infantería del Príncipe, número tres, de guarnición en Oviedo.

5.740

GONZALEZ GARCIA, Valentin, hijo de Juan y de Gervasia, natural de Millara, Ayuntamiento de Salas, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de veinticuatro años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por la falta de deserción; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería del Príncipe, número tres, de guarnición en Oviedo.

5.738

## CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 de

ALVAREZ EXPOSITO, Cayetano, de 31 años, hijo de Bárbara y de padre desconocido, vecino que fué de Turón, en Mieres, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo, en el término de diez días, a prestar declaración en causa que se le sigue por falsedad.

5.778